

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza sobre la suspensión de las oposiciones que se habían de verificar en Agosto último; teniendo en cuenta, tanto lo acordado por el Rector de Zaragoza como lo expuesto por el opositor D. Rafael García Gutiérrez:

Resultando que el Real orden de 13 de Enero de 1883, al disponer que los Tribunales de oposición deben revestir en sus actos caracteres de severa justicia, buscaba ante todo que la imparcialidad y recto criterio predominara en las decisiones de los referidos Tribunales.

Resultando asimismo que la misma Real orden de 10 de Marzo último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, manifiesta la incompatibilidad de dos Vocales, no sólo en el

concepto de que se dedicaban, uno á la venta de libros y otro al de dar la enseñanza en una Academia particular, sino también porque los dos pedían, como Habilitados, tener interés directo ó indirecto en el resultado de las oposiciones, creyéndolos, por tanto, incursos en la sexta de las causas legítimas de recusación que tiene establecido el derecho común:

Considerando lo conveniente de que de una vez desaparecieran las dudas que en este asunto se originan, y con el fin de que los opositores tengan garantía completa de que los votos de los Jueces son emitidos con una imparcialidad indiscutible;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas aquellos individuos que desempeñan el cargo de Habilitado de los Maestros, y por tanto que el Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas vacantes en Zaragoza se reforme en el sentido anteriormente indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial, elevada por V. S. á este Ministerio en 16 de Febrero último, relativa á si deben sufrir tres



revisiones los mozos no alistados en tiempo oportuno, que se hallen comprendidos en el art. 30 de la ley, siempre que al ser reconocidos resulten inútiles, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, consultando si los mozos no alistados en el tiempo prevenido por la ley, por cuyo hecho se hallan comprendidos en el art. 30 y que al ser reconocidos resultan inútiles, están sujetos á revisiones en los tres años siguientes.

Vistos los artículos 81 y 99 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que aun cuando la ley resulta deficiente en este caso, puesto que nada dispone respecto de los prófugos que aparezcan inútiles, como quiera que no es justo ni conveniente que éstos queden en mejores condiciones que los mozos que á su debido tiempo concurren á las operaciones del reemplazo:

Considerando que el espíritu de la ley, al establecer la revisión de las exenciones físicas, es el de que cumplan el precepto legal los mozos que cuyas enfermedades ó defectos desaparezcan;

La Sección opina que los prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad están sujetos tres años á la revisión que ordena el art. 81 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 12 Noviembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, por el presupuesto de 2.599 pesetas 05 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publi-

cados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del reatante.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, en esta provincia, por el presupuesto de 3.272 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento para su ejecución, se inserta en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Val de San Martín, con motivo de la construcción del trozo primero de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó particulares interesados, expongan lo que crean conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
1	Campo seco.	D. Manuel Cortés.....	La administra el propietario.
2	Idem.	Matías Rubio.....	Idem.
3	Idem.	Antonio Valero Ibañez.....	Idem.
4	Idem.	Guillermo del Molino.....	Idem.
5	Plantado de viña seco.	Rómulo Pescador.....	Idem.
6	Idem.	Antonio Camacho.....	Idem.
7	Campo seco.	Calixto Mañas.....	Felipe Franco.
8	Viña id.	Pedro Ibañez.....	La administra el propietario.
9	Idem.	Pedro Lechón.....	Idem.
10	Idem.	Valero Ibañez.....	Idem.
11	Campo id.	Bienvenido Traid.....	Idem.
12	Plantado de viña id.	José Martín.....	Idem.
13	Yermo id.	Manuel Lezcano.....	Idem.
14	Idem.	D. ^a Manuela Camacho.....	Idem.
15	Campo id.	D. José Martín.....	Idem.
16	Idem.	Manuel Calvo.....	Idem.
17	Idem.	D. ^a Manuela Abad.....	Marcelino Blasco.
18	Idem.	D. Tomás Vicente.....	La administra el propietario.
19	Plantado de viña id.	José Lorente.....	Idem.
20	Campo id.	Lucas Ibañez.....	Idem.
21	Plantado de viña id.	Pío Ibañez.....	Idem.
22	Viña id.	Juan Pardos.....	Idem.
23	Campo viña id.	D. ^a Vicenta Blasco.....	Idem.
24	Idem.	D. Nicolás Blasco.....	Idem.
25	Idem.	Luis del Molino.....	Idem.
26	Idem.	Agustín Boira.....	Idem.
27	Viña id.	Pedro Lechón.....	Idem.
28	Campo id.	José Mañas.....	Idem.
29	Idem.	Manuel Pardos.....	Idem.
30	Idem.	Pascual Blasco.....	Idem.
31	Idem.	Macario Andruj.....	Idem.
32	Idem.	José Mañas.....	Idem.
33	Idem.	Tomás Mañas.....	Idem.
34	Idem.	Nicolás Blasco.....	Idem.
35	Idem.	Manuel Calvo.....	Idem.
36	Viña id.	Jerónimo Valero.....	Idem.
37	Campo id.	Juan Pardos.....	Idem.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento para su ejecución, se inserta en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios á quienes se les ocupan fincas con motivo de la construcción del trozo primero de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, término municipal de Daroca, señalando al efecto el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas, expongan lo que crean conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
1	Huerta regadío.	D. ^a Jacinta Enarcega.....	Gaspar Julián.
2	Idem.	La misma.....	Blas Langa.
3	Idem.	D. Cosme López.....	El propietario y Félix Palaguerri.
4	Idem.	D. ^a Jacinta Enarcega.....	Francisco Langa.
5	Idem.	María Arévalo.....	Luis Martínez.
6	Paridera.	D. Félix Lozano.....	El propietario.
7	Huerta regadío.	Herederos de D. Bernardino Esquiú.	Jenaro García.
8	Idem.	D. Casimiro y Alejandro Madrazo..	Faustino Garay.
9	Idem.	José María Amor.....	Lorenzo Franco.
10	Idem.	Herederos de D. Bernardino Esquiú.	Joaquín Martín.
11	Chopera regadío.	El Municipio de Daroca.....	El mismo.
12	Campo regadío.	D. ^a Pedra Martín, viuda de Fuentes.	La misma.
13	Idem.	D. Félix Lozano.....	El mismo.
14	Idem.	Mariano Peña.....	Zacarías Agustín.
15	Cerrado regadío.	Cosme López.....	Ricardo Fuertes.
16	Viña secano.	Cipriano Soria Peribáñez.....	El mismo.
17	Huerto regadío.	Mariano Romero.....	Manuel García.
18	Viña secano.	Ramón Villanueva.....	El mismo.
19	Idem.	Valentín Sebastián.....	El mismo.
20	Idem.	D. ^a Petra Sánchez.....	Idem.
21	Idem.	D. Andrés Bueno.....	Idem.
22	Idem.	Iñigo Melendo.....	Idem.
23	Idem.	Miguel del Campillo.....	Idem.
24	Idem.	D. ^a Manuela Peña.....	Idem.
25	Idem.	D. Vicente Liarte.....	Idem.
26	Idem.	Alejo Serrano.....	Idem.
27	Idem.	Toribio Esteban.....	Idem.
28	Idem.	D. ^a Tomasa Aranda.....	Idem.
29	Idem.	Viuda de Victor Domingo.....	Idem.
30	Idem.	Herederos de Manuel Julián.....	Idem.
31	Idem.	D. Teodoro Fuertes.....	Idem.
32	Idem.	Iñigo Fuertes.....	Idem.
33	Idem.	Domingo Benedicto.....	Idem.
34	Idem.	Herederos de Bernardino Esquiú...	Idem.
35	Idem.	D. Domingo Benedicto.....	Idem.
36	Idem.	Eugenio Julián.....	Idem.
37	Idem.	Teodoro Fuertes.....	Idem.
38	Idem.	Félix Lozano.....	Idem.
39	Idem.	Simón Delgado.....	Idem.
40	Idem.	D. ^a Manuela Montañés.....	Idem.
41	Yermo secano.	Viuda de Benito Esteban.....	Idem.
42	Viña secano.	D. Gregorio Fuertes.....	Idem.
43	Idem.	Francisco Marcuello.....	Idem.
44	Yermo secano.	Alejandro Cetina.....	Idem.
45	Idem.	Pascual Martín.....	Idem.
46	Viña secano.	Rafael Bobed.....	Idem.
47	Idem.	Juan Franco.....	Idem.
48	Idem.	Eugenio Cortés.....	Idem.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
49	Viña secano.	D. Cayetano Martín.....	El mismo.
50	Idem.	Francisco Pescador.....	Idem.
51	Idem.	Calixto Tajada.....	Idem.
52	Idem.	Miguel Martín.....	Idem.
53	Idem.	Felipe García.....	Idem.
54	Idem.	Viuda de Eusebio Villanueva.....	Idem.
55	Idem.	D. Bruno Gállego.....	Idem.
56	Idem.	Laureano Sar.....	Idem.
57	Idem.	D. ^a Josefa Martín.....	Idem.
58	Idem.	D. Manuel Cortés.....	Idem.
59	Idem.	Valero Ibañez.....	Idem.
60	Idem.	Pablo Cortés.....	Idem.
61	Idem.	Petronilo Sar.....	Idem.
62	Campo secano.	Matías Hijazo.....	Idem.
63	Viña secano.	Mariano Vicente.....	Idem.
64	Idem.	Mariano Lavilla.....	Idem.
65	Campo secano.	Marcos Blasco.....	Idem.
66	Viña secano.	Eugenio Cortés.....	Idem.
67	Idem.	Valentín Cortés.....	Idem.
68	Campo secano.	Viuda de Gregorio Hijazo.....	Idem.
69	Idem.	D. Marcos Blasco.....	Idem.
70	Idem.	Matías Hijazo.....	Idem.
71	Viña secano.	Agustín Hijazo.....	Idem.
72	Campo secano.	Manuel Cortés.....	Idem.
73	Viña secano.	Valero Floría.....	Idem.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, cuya captura interesa el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de 15 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Manuel Suárez Martín, súbdito portugués, de 32 años, estatura regular; viste traje negro nuevo y botinas blancas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Patentes para la venta de alcoholes.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual se publica el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto.*—En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en..... de..... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Y he dispuesto su inserción en el presente periódico oficial para su publicidad y cumplimiento.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

TARIFA PARA LA CLASIFICACION DE PATENTES DE VENTA DE ALCOHOLES.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES.	Para Madrid y Bar- celona.	Demás capitales de pro- vincias, puertos de mar de 50,000 habitantes en adelante.	Demás capitales de pro- vincia y poblacio- nes que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50,000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20,000 ha- bitantes que no sean puertos de mar y de 10 á 15,000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10,000 ha- bitantes y las que con más de 2,000 sean puer- tos de mar.	Poblaciones de 2 á 5,000 ha- bitantes.	Las restantes poblaciones.
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por ma- yor, se verifican ventas al por menor.....	500	200	100	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2. ^a , tarifa 1. ^a , para el pago de la contribución industrial.—Fondas. Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses.....	400	100	75	25	20	15	10
Tiendas en que se vendá al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó li- tros.—Cafés de la clase 4. ^a	300	75	50	20	15	10	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	200	50	25	15	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguar- dientes ó licores al por menor, bien sea por bote- llas, libros ó por copas.....	100	25	20	10	5	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardien- tes y licores por copas.—Posadas, mesones.....	75	20	15	10	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados.....	50	15	10	5	5	5	5
	25	10	10	5	5	5	5

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—Joaquín López Puigerver.

SECCION SEXTA.

Se hallan vacantes las plazas titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de 15 días, pasados los cuales se proveerán.

Langa 16 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Andrés Tomey.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se hallará abierta en la Sala Consistorial de la misma durante los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes, de siete á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Alfajarín 14 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Doz.

El segundo período de cobranza voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al año actual, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador interino D. Antonio Guajardo en los días 17 al 26 inclusive del corriente mes.

Ibdes 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José María de Liñán.

Desde el día 18 al 27 del mes actual se recibirán en esta Alcaldía sin recargo alguno las cuotas por territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, de aquellos contribuyentes que no las han hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza voluntaria.

Lo que en cumplimiento del art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Quinto 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.

Habiéndose verificado el primer período de cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, los días 1.^o, 2 y 3 del corriente, se participa á los contribuyentes morosos que no hayan satisfecho sus cuotas que desde el día 18 al 28 de este mismo mes podrán hacerlas efectivas en la Casa Consistorial de esta villa sin recargo alguno.

Luna 15 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Melero.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo período y trimestre del actual año económico, se hallará abierta en este pueblo en la Casa Consistorial por término de 10 días, del 15 al 24 del corriente, ambos inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cinco Olivas 14 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, P. S. O., Clemente Lázaro, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta y Gaviola, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamadas en este Juzgado en ciertos autos ejecutivos, á instancia del Procurador D. Angel Ordás y Sabau, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en términos de Villamayor, partida del Saso, de cabida de cuatro hectáreas, 69 áreas; lindante por Norte con carretera de herederos, por Sur con viña de Marcelino Ibáñez, por Este con otra de los herederos de Miguel Senan y por Oeste con la de Dionisio Montero.

2.^a Otro campo en los mismos términos y partida, de dos hectáreas, 14 áreas, 55 centiáreas; lindante al Norte con viña de Antonio Martín, al Sur con otro de Manuel Berdiel, al Este con camino de herederos y al Oeste con acequia del término.

Estos campos, según la declaración pericial, constituyen actualmente uno solo, y confronta por Norte con campo de Amado Saicho, por Este con riego, por Sur con camino que conduce á Villamayor y por Oeste con camino de herederos y de Miguel Senan; siendo su cabida la de 10 cahices, 19 cuartales, equivalentes á seis hectáreas, 17 áreas, 40 centiáreas. Toda la superficie se halla inculta, y su suelo es á propósito para plantar viña, existiendo en el centro de la finca una línea de olivos helados. Y el valor en venta de este predio, sin tener en cuenta la carga ó cargas á que pueda estar afecta, según declaración del perito, es el de 2.150 pesetas.

3.^a Una torre, con su casa de campo, que consta de un solo piso sobre el firme, demarcada en su azulejo con el núm. 394, sita en término de Mambblas de esta ciudad, de cabida una hectárea, cuatro áreas, 89 centiáreas; lindante al Saliente con posesión de D. Vicente Bás, al Poniente con acequia de Urdán, al Mediodía con corral de herederos de Manuel Vallés y al Norte con posesión de D. Francisco Martorell.

4.^a Un campo, sito en el mismo término, que lo atraviesa un riego de herederos, de cabida 66 áreas y 75 centiáreas; confronta con el fundo anterior.

5.^a Otro campo, radicante en el mismo término de Mambblas, de cabida de 50 áreas, seis centiáreas; que confronta con los fondos anteriores; y

6.^a Otro campo, sito en dicho término, de cabida una hectárea, 16 áreas, 81 centiáreas; confronta igualmente con las anteriores fincas.

Estas actualmente constituyen una sola, y confronta toda ella por Norte con posesión de D. Francisco Martorell, por Este con torre de la señora viuda de D. Vicente Bás, por Sur con finca de D.^a Angela Vallés y por Oeste con acequia de Urdán; siendo su cabida la de cuatro cahices, siete cuartales, equivalente á dos hectáreas, 83 áreas, 68 centiáreas. En el centro de este predio hállase una casa rural, señalada con el núm. 394, compuesta de planta baja y primer piso, con varias dependencias en media-

no estado de conservación, construcción de adobes. También hay frutales de varias clases, en su mayoría cerezos. Y el valor en venta de esta finca, según la declaración pericial, sin tener en cuenta la carga ó cargas á que pueda estar afecta, es el de 4.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 7 de Diciembre próximo viniente, á las doce de su mañana; siendo de advertir:

1.^o Que respecto de los números 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o, anteriormente descritos, lo que se enajena es el dominio útil, pues el directo corresponde á otra persona, dueña de un treudo de ocho pesetas sesenta y nueve y medio céntimos de pensión anual, pagadero el 1.^o de Abril de cada año, que gravita sobre la torre de Mambblas; de otro, pagadero en la misma fecha, de diez pesetas seis céntimos, sobre los campos números 4.^o y 5.^o, y de otro también de diez pesetas seis céntimos, sobre el campo número 6.^o; todos ellos con las cargas de comiso, luismo, fadiga y demás condiciones tributarias propias y de la naturaleza de la enfiteúsis, que se liquidarán y abonarán en su día al rematante, conforme al artículo 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta.

3.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y 4.^o Que lo que sobre títulos de propiedad aparece de la certificación del Registro, estará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, todos los días y horas hábiles, hasta la del remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en éste, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1888.
—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O.,
Licenciado Luis Moliner.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D.^a Angela Piedrafitá, en los que he acordado sacar á la venta en pública subasta el derecho á redimir la siguiente finca urbana:

Una casa, sita en la calle de Goya; que confronta por su derecha entrando con la calle de Atarés, con la que forma ángulo, por la izquierda con la número 1 de la calle de Goya, propia de D. Clemente Soterías, y por la espalda con otra casa de la calle del Molino, propiedad de D. Bartolomé Saleté, midiendo una superficie total de 174 metros; esta casa se reformó de dos que eran independientes, pero que hoy forman una sola, teniendo una escalera para ambas, de cuya unión resulta que los pisos que corresponden á la de la izquierda tienen diferentes alturas que los de la derecha y diferente nú-

mero de ellos; la parte de la izquierda, ó sea la que fué casa núm. 3, ocupa una extensión de 56 metros cuadrados próximamente, y se compone de sótano ó bodega abovedada, en la que hay dos caños independientes, piso bajo entarimado, entresuelo, principal, segundo, tercero, cuarto ó sotabanco y quinto abuhardillado en la segunda y tercera tramada aprovechando la vertiente del tejado, y destinados todos estos pisos del entresuelo arriba á una habitación de cada uno; siendo moderna la construcción.

La parte de la derecha, ó sea la que fué casa número 5, se compone de tres pequeños caños enclavados en la altura de bodega y junto á la fachada de la calle de Goya, entre los que hay una fuente surtida con el agua de las cañerías públicas, descansando sobre un pozo de aguas claras, el cual le sirve de desagüe; debajo de la escalera hay otro pequeño caño, siendo firme el resto de la superficie de esta parte; tiene piso bajo entarimado, destinado actualmente á establecimiento de café, así como también el de la anterior; piso principal, segundo y tercero con una habitación en cada uno; falsa ó cuarto piso abuhardillado, con muy poca altura en la parte de la fachada, distribuido en ocho cuartos de desahogo y un pequeño mirador al fondo ó sea detrás de la caja de la escalera y pequeño patio de luces; esta casa es vieja, aunque no antigua, y se halla en regular estado, exigiendo algunos reparos, las ventanas con reja que se hallan abiertas á la parte posterior y que reciben luz del patio de luces de la casa del Sr. Salete, teniendo éste derecho de luces adquirido del mismo señor. Las habitaciones se hallan embaldosadas, con cielo raso y empapeladas y la carpintería de taller es casi toda empanelada: estimando toda la finca supra descrita el perito don Antonio Miranda en la suma de 56.400 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que esta casa fué vendida á carta de gracia á D. Bartolomé Salete por el precio de 35.000 pesetas, mediante escritura otorgada en 1.º de Abril de 1885, reservándose el vendedor el derecho de retraerla, cuyo derecho es el que se saca á la venta por la diferencia que existe entre el precio de la venta y el en que ha sido estimada la finca objeto de la misma pericialmente.

2.ª Que para optar al remate se hace preciso se deposite previamente al acto en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que resulte, una vez hecha la deducción expresada; y

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa diferencia de 35 á 56.400 pesetas.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Liborio Bayot, natural y vecino que fué de esta ciudad, de 21 años de edad, y cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa á Victoriano Piñol; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en particular á los señores Jueces de instrucción y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. I. de Grañena, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Señas del procesado.

Pelo castaño, con muchos claros calvos, ojos garzos, nariz regular, estatura regular, gasta pañuelo negro que le cubre toda la cabeza, y gorra de color oscuro; viste pantalón y chaqueta de algodón oscuro, y alpargatas cerradas, con adornos de badana nueva.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

QUINTAS.

DON MARIANO ALFRANCA FERALTA, su domicilio Paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la Torre-nueva.

Nueve reemplazos consecutivos asegurando de la suerte de Ultramar á los quintos que han tenido á bien confiarle su suerte, cumpliendo sus compromisos con toda religiosidad sin reclamación de ningún género, es su mejor garantía.

Para el presente reemplazo, que se sorteará el día 9 de Diciembre del corriente año, ofrece á los quintos de cualquiera zona enclavada en las provincias de Aragón y Navarra asegurables con toda garantía la suerte de Ultramar, con arreglo á la ley, por la cantidad de **setenta duros**, que depositará el asegurado en el Banco de Crédito de esta ciudad antes del sorteo; y si no le tocara servir en Ultramar, el asegurado retirará la mitad de la cantidad depositada, quedando la otra mitad á disposición y propiedad de D. Mariano Alfranca.

Adviértese que á los que aseguren pertenecientes á las zonas de fuera de esta capital se les abonarán 25 pesetas por gastos de viaje de la cantidad depositada, y solo depositarán 65 duros.

Más detalles, Torres-secas, núm. 5, principal.—Mariano Alfranca.